



## **ESTATUTOS**

### **ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A. C.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO,  
DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO:**

CAPÍTULO I. . . . . DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD  
Y OBJETO

CAPÍTULO II. . . . . DE LA DURACIÓN Y DOMICILIO  
DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO III. . . . . PATRIMONIO SOCIAL

#### **TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS ASOCIADAS**

CAPÍTULO I. . . . . DE SU ADMISIÓN

CAPÍTULO II. . . . . CLASES DE ASOCIADAS

CAPÍTULO III. . . . . DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS  
ASOCIADAS

CAPÍTULO IV. . . . . DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA

#### **TÍTULO TERCERO**

**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA  
ASOCIACIÓN**

CAPÍTULO I. . . . . DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN LA ASOCIACIÓN  
CAPÍTULO II. . . . . DE LA ASAMBLEA GENERAL  
CAPÍTULO III. . . . . DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
CAPÍTULO IV. . . . . DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.  
CAPÍTULO V. . . . . DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

#### **TÍTULO CUARTO**

CAPÍTULO ÚNICO. . . . . DE LAS SOLICITUDES DE ACOMPAÑAMIENTO Y/O DEFENSA.

#### **TÍTULO QUINTO**

CAPÍTULO ÚNICO. . . . . DE LAS SANCIONES

#### **TÍTULO SEXTO**

CAPÍTULO ÚNICO. . . . . DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **TRANSITORIOS**



## **ESTATUTOS**

### **ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A. C.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO:**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y OBJETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Organización se denomina: “ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES”, seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL**, pudiendo emplearse las abreviaturas A. C., a quien en lo sucesivo se denominará **LA ASOCIACIÓN DE CONSEJERAS**, teniendo por lema: “**POR LA DEMOCRACIA E IGUALDAD DE GÉNERO**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.** La Asociación de Consejeras es de nacionalidad mexicana, quedando por ello sujeta a las Leyes mexicanas y al presente estatuto en todo lo relativo a su formación, funcionamiento y disolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.** La Asociación de Consejeras tiene como objetivos irrevocables:

- I) Fomentar entre sus asociadas, las actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática.

II) Promover ante las Autoridades competentes, la igualdad de género en la integración de los Organismos Electorales.

III) Promover que se denuncie ante quien corresponda, la violación de leyes electorales en perjuicio de las Instituciones o la sociedad.

IV) Fomentar entre sus asociadas y hacia la sociedad en su conjunto, el estudio y desarrollo profesional en materia político-electoral.

V) Promover capacitación continua en temas como: paridad de género, participación política de las mujeres y violencia política de género.

VI) Reunir a las asociadas para propósitos de sororidad, fomentar lazos de amistad, solidaridad y cooperación.

VII) Defender el prestigio y los derechos de las asociadas, especialmente cuando a partir de la actividad electoral en que se desempeñan, sean víctimas de conductas que puedan considerarse como violencia política.

VIII) Colaborar con los organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta, en la elaboración de planes y programas de estudio en materia político-electoral.

IX) Aprobar el Código de Ética el cual guíe la actuación de las asociadas en el ejercicio de la función electoral.

X) Participar en los eventos nacionales e internacionales que en materia electoral se lleven a cabo.

XI) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

XII) Realizar cursos, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos y toda actividad que permita mantener actualizadas a las asociadas en la actividad electoral.

XIII) Celebrar convenios con organismos públicos, privados o de

la sociedad civil organizada para alcanzar los objetivos propios de la Asociación.

XIV) Los demás que determine la asamblea general de asociadas.

## **CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.** La duración de la Asociación de Consejeras será por tiempo indefinido y solo podrá decretarse su disolución en los términos que este mismo estatuto determine.

**ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.** Esta Asociación de Consejeras tiene por domicilio la Ciudad de México y para efectos del domicilio ejecutivo, será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional.

## **CAPÍTULO III PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Constituyen el patrimonio de la Asociación de Consejeras:

- I) Las cuotas de cualquier especie que aporten las Asociadas;
- II) Los donativos de particulares, instituciones privadas, públicas y no gubernamentales.
- III) Los demás bienes o derechos que por cualquier título adquiriera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El patrimonio de la Asociación de Consejeras queda destinado estrictamente a los fines de ella, por lo que ninguna asociada o persona ajena a esta, puede pretender derecho alguno sobre el mismo.

## **TÍTULO SEGUNDO**

## DE LAS ASOCIADAS

### CAPÍTULO I DE SU ADMISIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Son integrantes de la asociación, aquellas consejeras y exconsejeras electorales de las diferentes entidades federativas del país, que hayan manifestado durante su encargo su intención de ingresarse a ella y que previa satisfacción de los requisitos legales y estatutarios, hayan sido admitidas por la Asamblea General de asociadas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para poder ingresar a la Asociación de Consejeras es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- I) Haber sido designada Consejera Electoral y encontrarse en activo; presentar copia certificada al Consejo Directivo del nombramiento expedido por la autoridad legal competente, salvo que se trate de aquellas que la Asamblea General nombre como Asociadas Honorarias;
- II) Presentar por escrito la solicitud de ingreso dirigida a la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, en donde exprese los motivos por los que desea ingresar a la Asociación de Consejeras;
- III) Presentar copia certificada del nombramiento como Consejera Electoral,
- IV) Presentar currículum vitae, en el cual se precise su domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y;
- V) Una vez aceptada se le notificará por escrito a la solicitante.

### CAPÍTULO II CLASES DE ASOCIADAS

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Asociación de Consejeras tendrá tres clases de Asociadas: fundadoras, activas y honorarias.

- I) Asociadas Fundadoras: son quienes en la primer Asamblea General signaron el acta constitutiva de la Asociación de Consejeras.

II) Asociadas Activas: son quienes fueron admitidas posteriormente a la constitución de la Asociación de Consejeras, en tanto no hayan renunciado o hayan sido excluidas legalmente de ella.

III) Asociadas Honoríficas: son quienes a propuesta de la mesa directiva, la Asamblea General designe con tal carácter por mayoría de votos, debiendo ser personalidades que se distingan por su calidad moral y contribución a la vida democrática de México.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Son derechos de las asociadas:

I) Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación de Consejeras.

II) Ostentar su calidad de asociada de la Asociación de Consejeras en su desempeño profesional y como consejera electoral.

III) Postularse como candidata a los diversos puestos que conforman los órganos de la Asociación de Consejeras, sin más limitaciones que las que se desprenden de éstos Estatutos.

IV) Tener acceso a toda la documentación de la Asociación de Consejeras.

V) Solicitar el acompañamiento y defensa de la Asociación si llegaran a ser víctimas de violencia política en el desempeño de su encargo, previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional en los términos del presente estatuto.

VI) Vigilar que las cuotas se destinen o apliquen a los objetivos y actividades de la Asociación de Consejeras.

VII) Exigir el cabal cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas de la Asociación de Consejeras.

VIII) Solicitar que el lugar donde se ubica el inmueble del Organismo Público Local, sea la sede de alguna de las actividades programadas por la Asociación.

IX) Cualquier otra prerrogativa que le confiera los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para gozar de los derechos que le conceden estos Estatutos, se requiere:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas aprobadas en Asamblea General.
- II. Haber participado en por lo menos un evento anual, organizado por la Asociación de Consejeras.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son obligaciones de las Asociadas:

- I) Asistir puntualmente a las Asambleas a que legalmente sean convocadas.
- II) Desempeñar por sí mismas, en forma eficaz y eficiente, los cargos para los que sean electas y las comisiones que se les asignen.
- III) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea de asociadas.
- IV) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos que se tomen en el seno de las Asambleas.
- V) Honrar, dignificar y prestigiar el cargo constitucional de Consejera Electoral, actuando siempre dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en el desempeño de la actividad electoral.
- VI) Notificar por escrito al Consejo Directivo, la conclusión del encargo Constitucional de Consejera Electoral, así como del cambio de domicilio, teléfono y correo electrónico en su caso.



VII) Asistir a los eventos que organice la Asociación de Consejeras o aquellos a los que hayan sido designadas para representar a la Asociación.

VIII) Las demás que se desprendan de los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO IV DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Son causas para decretar la pérdida de la calidad de asociada de la Asociación de Consejeras:

- I. Ser condenada en sentencia firme por un delito intencional que amerite pena privativa corporal.
- II. Ser removida del cargo de Consejera Electoral y exista en su caso, sentencia firme.
- III. Haber presentado renuncia por escrito a su calidad de asociada, la cual deberá ser ratificada en un plazo de cinco días a través del mecanismo que la Secretaría General establezca para tal efecto. La Secretaría General Ejecutiva hará del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia la renuncia y su ratificación para los efectos conducentes.
- IV. Por expresarse públicamente en forma negativa respecto de la Asociación de Consejeras o de alguna de sus asociadas.
- V. Por ausentarse sin causa justificada a tres o más asambleas en forma consecutiva.
- VI. Por no cubrir tres o más cuotas anuales en forma consecutiva.

La Comisión de Honor y Justicia, será el órgano competente para decretar la pérdida de calidad de asociada, debiendo garantizar en todo momento la garantía de audiencia de las Asociadas, siguiendo el proceso establecido en el presente estatuto, salvo el caso de renuncia expresa, misma que surtirá plenos efectos desde el momento de su ratificación.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**ÓRGANOS QUE COMPONEN LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los órganos que componen la Asociación de Consejeras, son:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo Nacional, y;
- III. La Comisión de Honor y Justicia

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Asamblea General de asociadas es el máximo órgano de dirección de la Asociación de Consejeras y sus acuerdos obligan a todas las asociadas, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Asamblea General, tendrá las siguientes funciones:

- I. Procurar la capacitación y profesionalización de sus Asociadas;
- II. Emitir políticas y lineamientos de operación;
- III. Aprobar el programa de trabajo de la Asociación;
- IV. Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos;
- V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- VI. Proponer y desarrollar políticas que normen los criterios para el manejo y la optimización en el uso de los recursos materiales y financieros,
- VII. Conocer de todos los asuntos inherentes a la Asociación y;
- VIII. Las demás relativas que deriven de sus funciones

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán

Ordinarias y Extraordinarias; se celebrarán en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva y serán dirigidas por la Presidenta del Consejo Directivo Nacional o en su ausencia, por la Vicepresidenta, y en ausencia de ambas por la persona que designe la Presidenta.

Con la convocatoria, deberán acompañarse los documentos que requieran previo estudio para su desahogo respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse trimestralmente, a partir de que se renueve el Consejo Directivo Nacional conforme el calendario que éste apruebe para el ejercicio bianual para el que resulte electo, contando desde la inmediata posterior a la de renovación del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Consejeras, debiendo notificar la sede a las asociadas con treinta días de anticipación por correo electrónico.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en cualquier momento debiéndose notificar la sede a las asociadas con al menos quince días de anticipación por correo electrónico.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** Tienen facultades para convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

- I) La Presidenta y Secretaria General del Consejo Directivo, quienes deberán actuar en forma conjunta.
- II) La Comisión de Honor y Justicia, para tratar asuntos de su competencia.
- III) La mitad más uno de las integrantes del Consejo Directivo, por ausencia o negativa de las anteriores.

En uno y otro caso, bastará con la firma facsímil para dotar de plena validez dicha convocatoria, pero tan pronto puedan reunirse las Asociadas, deberán estampar su firma autógrafa.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas cuando concurren la mitad más una de las asociadas, salvo que se trate de segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, en cuyo caso podrá celebrarse con las presentes.

Para la validez de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, se

requiere que sean aprobados por la mitad más una de quienes asistan y que el asunto votado haya sido incluido en la Orden del Día.

Las Asociadas podrán participar en las asambleas con voz y voto de manera presencial o hacer uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para hacerlo de manera virtual en tiempo real.

Las consejeras en activo deberán asistir de manera presencial a por lo menos cinco Asambleas Ordinarias y las exconsejeras a tres durante el periodo bianual.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos:

I) Conocer de los informes del Consejo Directivo Nacional, sobre las actividades desarrolladas desde la última asamblea celebrada, dictando los acuerdos pertinentes.

II) Admitir y excluir asociadas.

III) Los asuntos comprendidos en la Convocatoria, siempre y cuando no sean asuntos exclusivos de las Sesiones Extraordinarias.

IV) Conocer de las cuentas e informes anuales de la Tesorera.

V) Determinar la sede de la próxima asamblea.

VI) Aprobar las reformas o adiciones a los presentes estatutos o reglamentos internos de la Asociación de Consejeras, debiendo ser presentados por la Presidenta del Consejo Directivo Nacional a propuesta de cualquiera de las asociadas.

VII) Tratar asuntos generales, siempre que sean listados al inicio de la sesión de la Asamblea General Ordinaria, y los mismos guarden relación directa con la operación de la Asociación de Consejeras o el cumplimiento de alguno de sus objetivos, conforme los presentes estatutos.

VIII) Elegir a las integrantes del Consejo Directivo Nacional, en términos del reglamento respectivo.

IX) Los demás asuntos que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Asambleas Extraordinarias se ocuparan de los siguientes asuntos:

- I) Los que sean de urgente y obvia resolución, siempre que estén relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación de Consejeras, de conformidad con los presentes estatutos.
- II) Los asuntos comprendidos en la convocatoria, siempre y cuando no sean asuntos exclusivos de las asambleas ordinarias.
- III) Definir la política o postura institucional de la Asociación de Consejeras frente a autoridades y particulares cuando sea necesario expresar la voluntad mayoritaria.
- IV) Conocer de la propuesta de disolución de la Asociación de Consejeras y decidir su procedencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las actas que se levanten con motivo de las Asambleas Generales serán firmadas por la Presidenta y Secretaria General, debiendo ser aprobadas en la siguiente asamblea.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Consejo Directivo Nacional, es el órgano ejecutivo de dirección colegiada que tiene a su cargo la representación y dirección de la Asociación de Consejeras y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación.

Sus integrantes serán designadas por dos años en el ejercicio de su función con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo más y se integrará con:

- I) Presidenta.
- II) Vice-Presidenta.
- III) Secretaria General Ejecutiva.
- IV) Tesorera.
- V) Secretaria de Actas y Acuerdos.
- VI) Secretaria de Investigación y Estudios Electorales

- VII) Secretaria de Vinculación
- VIII) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- IX) Secretaria de Género.
- XI) Secretaría de Comunicación y Difusión

Las secretarías contempladas de la fracción V) a XI) podrán ser colegiadas, igualmente, la asamblea podrá crear las secretarías que se requieran.

La Presidenta y Vice-Presidenta, ejercerán sus cargos de manera alternada por periodos de un año cada una, por lo que quien haya sido electa Presidenta, al término de un año fungirá como Vice-presidenta y entrará en funciones de Presidenta por el mismo lapso quien fungió como Vice-presidenta.

Para elegir al Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Consejeras, se observará lo dispuesto en el reglamento de elecciones respectivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Consejo Directivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la cohesión y relación permanentes entre las Asociadas, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones de la Asociación.
- II. Aprobar el acompañamiento y defensa que en nombre de la Asociación, deba brindarse a la Asociada que así lo requiera.
- III. Aprobar los pronunciamientos, comunicados, exhortos, o escritos de *amicus curiae*, que en nombre de la Asociación se elaboren en apoyo a personas ajenas a la Asociación, considerando su trayectoria y contribuciones a la consecución de los objetivos de esta.
- IV. Aprobar de forma anual el proyecto de programa de trabajo de la Asociación.
- V. Gestionar ante instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, la firma de los convenios necesarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
- VI. Gestionar los cursos, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos y toda actividad

que permita mantener actualizadas a las asociadas en la actividad electoral.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Consejo Directivo Nacional deberá actuar dentro de los límites que se desprendan de estos Estatutos, observando en todo momento la legalidad de su desempeño, procurando mantener la independencia, autonomía y honorabilidad de la Asociación de Consejeras en la consecución de sus objetivos, observando los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociadas.

El Consejo Directivo Nacional funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de las presentes. En caso de empate, la Presidenta del Consejo contará con voto de calidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Para ser designada como Presidenta del Consejo Directivo Nacional se requiere:

- I) Tener una antigüedad de cuando menos un año como asociada activa de la Asociación de Consejeras.
- II) Haber asistido cuando menos al 50% de las asambleas ordinarias y extraordinarias realizadas durante el año inmediato anterior a la elección.
- III) Estar al corriente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea general de asociadas al momento de la elección.
- IV) Haberse distinguido por su desempeño con eficiencia y dignidad los cargos, comisiones o coordinaciones de área que se le hubieren encomendado y no haber sido removida de estos.
- V) Estar en ejercicio del cargo de Consejera Electoral por un periodo igual o mayor al periodo que comprenda el desempeño del cargo como Presidenta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Para ser designada como integrante del Consejo Directivo Nacional, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Presidenta, salvo lo contenido en la fracción II. En su lugar se requerirá:

- I. Haber asistido cuando menos al 33% de las asambleas ordinarias y extraordinarias realizadas durante el año inmediato

- anterior a la elección; o,
- II. Haber gestionado, realizado o apoyado algún evento en favor de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Presidenta del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I) Representar a la Asociación de Consejeras ante los organismos electorales tanto nacional como locales, ante organismos gubernamentales, personas físicas o morales de cualquier naturaleza, con las atribuciones de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, para que sea ejercitada en nombre y representación de la Asociación de Consejeras ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ante autoridades laborales, locales y federales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federal y Locales, ante toda clase de sociedades, asociaciones e instituciones de crédito y banca para la efectiva defensa y representación de los intereses de la Asociación de Consejeras, así como la suscripción de títulos de crédito previa aprobación de la Asamblea, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, entre los que enunciativa pero no limitativamente, se mencionan:

- a) Promover demandas, denuncias y querellas;
- b) Desistirse de las acciones y demandas en el juicio de amparo;
- c) Comprometerse en árbitros y arbitradores y amigables compondores;
- d) Articular y absolver posiciones;
- e) Transigir y celebrar convenios;
- f) Recusar;
- g) Hacer y recibir pagos;
- h) Coadyuvar con el Ministerio Público;
- i) Reconocer y desconocer documentos;
- j) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos en todo y en parte;
- k) Llevar a cabo todos los actos y operaciones para



cumplir con el objeto de la Asociación de Consejeras y la legítima defensa de los intereses de esta.

- II) Convocar junto con la Secretaria General, a las Asambleas Generales, presidiéndolas y moderando o dirigiendo los debates de las mismas.
- III) Ejecutar los acuerdos y determinaciones de las Asambleas Generales de asociadas.
- IV) Informar al Consejo Directivo de las acciones y gestiones que realice para el cumplimiento del programa y planes de trabajo.
- V) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los proyectos de reforma a los presentes estatutos así como la creación y modificación de los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento y administración de la Asociación de Consejeras.
- VI) Tomar la protesta a las Asociadas de nuevo ingreso.
- VII) Fungir como Directora del órgano, revista o publicación Informativa de la Asociación de Consejeras.
- VIII) Rendir un informe semestral de actividades o cuando se lo requiera la Asamblea General.
- IX) Presentar a la Asamblea General el presupuesto y el plan de trabajo de la Asociación.
- X) Las demás que le confiera la Asamblea General y las que se desprendan de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Vice-Presidenta del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Suplir las ausencias temporales de la Presidenta del Consejo Directivo, ejerciendo las facultades que a ésta correspondan, con excepción de la representación a que se refiere la fracción I del artículo anterior que solo podrá ser ejercida en casos urgentes o necesarios a juicio de la Asamblea General.
- II) Asumir el cargo de Presidenta en caso de renuncia o ausencia definitiva de la Presidenta electa hasta concluir el periodo de mandato.
- III) Informar a la Asamblea General en forma oportuna de los

eventos, actos académicos o culturales a realizar bajo el patrocinio de la asociación de consejeras o de sus Asociadas, así como del resultado de los mismos.

IV) Las demás que le asigne la Asamblea General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Secretaria General Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I) Organizar, reguardar y llevar el control del archivo de la Asociación de Consejeras.

II) Integrar un expediente por cada una de las Asociadas, en el que consten los documentos necesarios para su ingreso y la relación de actividades que hubiera realizado en beneficio de la Asociación de Consejeras, de sus Asociadas o de la comunidad cuando así le sea informado.

III) Formular y resguardar un directorio de las Asociadas, con sus direcciones, números telefónicos, correos electrónicos personales y oficiales o datos que permitan localizarlas. Deberá además, procurar la actualización permanente del mismo.

IV) Elaborar el padrón de Asociadas que estén en el goce de sus derechos para efectos de las elecciones de la Asociación de Consejeras.

V) Fungir como Escrutadora en las votaciones que se susciten en las Asambleas Generales.

VI) Ser el medio para que se establezcan comunicaciones entre las Secretarías;

VII) Rendir un informe anual sobre las actividades de las Secretarías y;

VII Las demás que se desprendan de estos estatutos o le asigne la Asamblea General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La Tesorera del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las Asociadas, expidiendo los recibos correspondientes y registrándolos puntualmente en una base de datos.
- II) Llevar la contabilidad de la Asociación y vigilar el uso y destino de los bienes que constituyan el patrimonio de la misma.
- III) Percibir y controlar mediante cuenta bancaria, los ingresos y gastos que por cualquier concepto se alleguen a la Asociación de Consejeras.
- IV) Recabar los comprobantes, notas, facturas o recibos demostrativos de los ingresos y egresos de la Asociación de Consejeras.
- V) Rendir anualmente un informe financiero a la Asociación de Consejeras o en el momento que se lo requiera la Asamblea o la Presidenta del Consejo Directivo Nacional y comunicarlo vía correo electrónico a las asociadas.
- VI) Requerir a las asociadas el pago de las cuotas que adeuden;
- VII) Llevar un control sobre el cumplimiento a los pagos de cuotas por parte de las asociadas.
- VIII) Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos y;
- IX) Las demás que les confiera los presentes estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Secretaria de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Levantar la minuta de las Asambleas Generales de la Asociación de Consejeras y elaborar las actas respectivas.
- II) Dar lectura del acta anterior en la Asamblea que correspondan, debiendo hacer las modificaciones que se aprueben en la Asamblea.
- III) Llevar un control puntual de las asistencias de las socias para efectos de que se le permita ejercer sus derechos dentro de la Asociación de Consejeras y notificarlo a la Secretaria General Ejecutiva para los efectos conducentes.
- IV) Notificar a las socias de los acuerdos que se tomen en la Asamblea respectiva vía correo electrónico.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Secretaria de Investigación y Estudios Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Asociación;
- II) Fungir como Co-Directora del órgano, revista o publicación informativa de la Asociación de Consejeras;
- III) Diseñar y vigilar la publicación debida de la revista o publicación informativa;
- IV) Invitar a las y los colaboradores que participen en los contenidos de la revista o publicación informativa;
- V) Promover las relaciones y participación de las asociadas con instituciones u organizaciones académicas, de investigación y de estudios en materia electoral, nacionales e internacionales;
- VI) Gestionar la realización y publicación de investigaciones en materia electoral en coordinación con miembros de la academia o de la sociedad civil;
- VII) Rendir informe anual de las actividades organizadas en su gestión, por medio de la Secretaría General Ejecutiva;
- VIII) Las demás que le asigne la Asamblea General o que se desprendan de estos estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La Secretaria de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

- I) Informar a la asociación de consejeras sobre los eventos académicos y de estudios en materia electoral, que se realicen a nivel nacional;
- II) Promover las relaciones de la asociación de consejeras con los diferentes organismos electorales;
- III) Fomentar que las Asociadas se vinculen con organismos no gubernamentales afines a la Asociación;
- IV) Elaborar y actualizar un directorio de los organismos electorales del país, así como de los organismos no gubernamentales afines;
- V) Presentar un programa de vinculación a la Asamblea General.
- VI) Rendir informe anual de las actividades organizadas en su gestión, por medio de la Secretaría General Ejecutiva, y;

VII) Las demás que le asigne la Asamblea General o que se desprendan de estos estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Relaciones Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I) Elaborar los escritos de *Amicus Curiae* que deba presentar la Asociación.
- II) Informar a la asociación de consejeras sobre los eventos académicos y de estudios en materia electoral, que se realicen a nivel internacional;
- III) Promover las relaciones de la asociación de consejeras con los diferentes organismos electorales internacionales;
- IV) Fomentar que las Asociadas se vinculen con organismos no gubernamentales afines a la Asociación a nivel internacional;
- V) Rendir informe anual de las actividades organizadas en su gestión, por medio de la Secretaría General Ejecutiva y;
- VI) Las demás que le asigne la Asamblea General o que se desprendan de estos estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La Secretaría de Género tendrá las atribuciones siguientes:

- I) Realizar un estudio de la situación que guarda la participación política de las mujeres en el país y publicarlo en coordinación con la Secretaría de Investigación y Estudios Electorales.
- II) Recabar en forma conjunta con la Secretaría de Vinculación, datos estadísticos del Instituto Nacional Electoral y de los diferentes organismos electorales locales, que permitan conocer los avances paritarios en la integración del Congreso de la Unión, los Congresos Locales y los Ayuntamientos y a partir de ello realizar el estudio correspondiente.
- III) Recabar en forma conjunta con la Secretaría de Vinculación, datos estadísticos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos electorales locales, que permitan conocer los casos de violencia política por razón de género registrados y a partir de ellos, realizar el diagnóstico correspondiente.
- IV) Establecer la vinculación entre la Asociación de Consejeras y

las legislaturas locales, Congreso de la Unión y organizaciones del movimiento amplio de mujeres, para conocer las iniciativas y reformas de ley en materia electoral, especialmente en aquellas que impacten en los derechos políticos electorales de las mujeres, para que a partir de ellos se puedan realizar los posicionamientos correspondientes.

V) Realizar sus atribuciones con perspectiva intercultural que permita impulsar la participación política de las mujeres indígenas en un plano de igualdad

VI) Rendir informe anual de las actividades organizadas en su gestión, por medio de la Secretaría General Ejecutiva y;

VII) Las demás que le asigne la Asamblea General o que se desprendan de estos estatutos.

**ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.-** La Secretaría de Comunicación y Difusión, tendrá las siguientes atribuciones:

I) Elaborar los pronunciamientos, comunicados y exhortos que deba emitir la Asociación;

II) Manejar las cuentas de las redes sociales de la Asociación y difundir a través de estas, las actividades de las Asociación e información acorde a los objetivos de la misma;

III) Manejar la página electrónica de la Asociación, procurando la actualización constante de la información en ella contenida;

IV) Rendir informe anual de las actividades organizadas en su gestión, por medio de la Secretaría General Ejecutiva y;

V) Las demás que le asigne la Asamblea General o que se desprendan de estos estatutos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** El procedimiento para elegir al Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Consejeras se regirá por lo estipulado en el reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La Comisión de Honor y Justicia es el órgano de control y vigilancia de la Asociación de Consejeras y estará integrada de manera rotativa por las últimas cinco asociadas que hayan fungido como Presidentas del Consejo Directivo Nacional.

Fungirá como Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, la expresidenta del Consejo Directivo Nacional inmediata anterior. El resto de las integrantes fungirán como vocales. La Secretaria de Acuerdos será nombrada por la Presidenta de la Comisión para el periodo de un año, de entre las asociadas que no haya ocupado el cargo de Presidenta del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de las Consejeras.

La rotación de integrantes de la Comisión de Honor y Justicia se realizará en el mes de septiembre de cada año y en el año de renovación del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Consejeras, después de ser electas sus integrantes.

Para que la Comisión de Honor y Justicia sesione válidamente se requiere un quórum de tres integrantes con derecho a voto, incluyendo a la Presidenta, así como la presencia de la Secretaria de Acuerdos.

Las ausencias temporales o definitivas de la Presidenta serán suplidas por la integrante con derecho a voz que designe la propia Comisión. Las ausencias transitorias o absolutas de la Secretaria de Acuerdos serán suplidas por la asociada que designe la Presidenta de la Comisión.

La Comisión de Honor y Justicia adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidenta tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La Comisión de Honor y Justicia conocerá de los asuntos siguientes:

- 1) De las acusaciones que sean presentadas en contra de cualquier integrante de la Asociación de Consejeras por presuntas violaciones a los presentes estatutos o reglamentos emitidos por la Asamblea General.
- 2) De las acusaciones presentadas en contra de las asociadas por probables actos u omisiones que impliquen o tengan por

consecuencia la deshonra o desprestigio a la actividad electoral o de la Asociación de Consejeras.

- 3) De las actuaciones presentadas en contra de las asociadas por el presunto incumplimiento grave o sistemático a las obligaciones que como asociadas establecen los presentes estatutos, en perjuicio de la Asociación de Consejeras.
- 4) De las renunciaciones de las asociadas, previa ratificación ante la Secretaría General, para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Las acusaciones a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse por escrito directamente por la asociada que denuncia ante la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia.

En el escrito de acusación se expresarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, así como los artículos estatutarios o reglamentarios conculcados o las obligaciones incumplidas. Invariablemente al escrito de acusación se acompañarán, en su caso, las pruebas en las que se basa la acusación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Las integrantes de la Asociación de Consejeras tienen la obligación de comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia como testigos, cuando así lo soliciten las partes interesadas en una acusación, salvo que exista causa justificada para no hacerlo, la cual será calificada por la propia Comisión.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Para la tramitación y resolución de los casos a que se refiere éste Capítulo se seguirá el procedimiento sumario siguiente:

- a) El escrito de acusación se presentará ante la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, quien lo remitirá a la Secretaría de Acuerdos, con copia para las vocales, para su estudio.
- b) La Secretaría de Acuerdos analizará el escrito de acusación con las pruebas que se acompañan y de advertirse la probable infracción de normas internas o el probable incumplimiento de alguna obligación, propondrá a la Presidencia acordar su admisión y trámite con conocimiento de las vocales de la Comisión.
- c) Admitida la acusación, la Presidenta de la Comisión emplazará



a la parte acusada para que en un plazo de diez días hábiles comparezca por escrito para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que correspondan a su defensa.

Si transcurrido este plazo no se diera respuesta por la parte acusada, se resolverá la acusación con los elementos que se hayan aportado y se presumirán como ciertos los hechos imputados, salvo prueba superviniente en contrario.

- d) Recibida la respuesta de la parte acusada, la Secretaría de Acuerdos valorará su contenido y en su caso las pruebas aportadas.
- e) Dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que concluyó el plazo concedido a la parte acusada para producir su contestación, la Secretaría de Acuerdos propondrá a la Presidenta de la comisión de Honor y Justicia, el correspondiente proyecto de dictamen, el cual a su vez se hará del conocimiento de las vocales integrantes de la Comisión.
- f) Las integrantes de la Comisión podrán formular observaciones o precisiones al proyecto de dictamen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las cuales podrán ser incorporadas por la Secretaría de Acuerdos, en función de su viabilidad jurídica.
- g) Una vez recibidas las observaciones o no habiéndose formulado éstas, dentro de los quince días siguientes, la Presidenta de la Comisión convocará a sesión de la Asamblea General Ordinaria junto con el proyecto de dictamen correspondiente, de conformidad con los presentes Estatutos.
- h) Para la aprobación del proyecto de dictamen se requerirá el voto del cincuenta por ciento más una de las asociadas presentes en la Asamblea General Ordinaria. En su caso, la Secretaría de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia realizará el engrose del dictamen aprobado, con las observaciones o precisiones surgidas durante la sesión de la Asamblea.
- i) La Presidenta de la comisión de Honor y Justicia notificará a las partes el dictamen aprobado, recabando acuse de recibo por cualquiera de los medios previstos en estos Estatutos.
- j) Los dictámenes aprobadas por la Asamblea General Ordinaria serán definitivos y surtirán sus efectos al día siguiente de su notificación a las partes.

Para lo no previsto en este procedimiento, serán aplicables supletoriamente

las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, sumariamente, a lo que se oponga a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Una vez tramitadas las acusaciones de conformidad con los presentes estatutos y las disposiciones supletorias aplicables, la Comisión de Honor y Justicia emitirá un proyecto de dictamen que someterá a la consideración y en su caso aprobación de la Asamblea General Ordinaria convocada por la Presidenta de la Comisión.

La Asamblea General Ordinaria podrá solicitar las modificaciones pertinentes al proyecto de dictamen, para su aprobación, para lo cual bastará la mayoría simple de votos de las asociadas presentes.

Los proyectos de dictamen contendrán de manera breve y sucinta, los elementos mínimos siguientes:

- a) La descripción de los antecedentes de la acusación.
- b) Los hechos en los cuales se funda la acusación.
- c) Los argumentos y defensas hechas valer, en su caso, por la asociada acusada.
- d) La valoración jurídica de las pruebas aportadas por la parte acusadora y la parte acusada.
- e) La fundamentación y motivación del proyecto de dictamen.
- f) Las conclusiones y puntos de resolución propuestos.

## **TITULO CUARTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS SOLICITUDES DE ACOMPAÑAMIENTO Y/O DEFENSA**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO.-** Toda Asociada tendrá derecho a solicitar el acompañamiento y/o defensa para sí, para otra Asociada cuando se enfrenten a hechos u omisiones que pudieren configurarse como violencia política, calumnia o difamación.

Ello se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. La solicitud deberá hacerse mediante escrito dirigido a la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, relatando aquello

hechos u omisiones que considere pertinentes. El mismo podrá enviarse en forma electrónica y posteriormente vía postal.

- II. Tan pronto se reciba la solicitud, en el mismo día la Presidenta la hará de conocimiento de las demás integrantes del Consejo Directivo en la forma más expedita.
- III. Dentro de las 24 horas siguientes a su recepción por las integrantes del Consejo Directivo, deberán deliberar y votar si se concede o no el apoyo y/o defensa a la Asociada y en su caso, determinarán en que forma habrá de brindarse.
- IV. Para llevar a cabo las deliberaciones y votación, no será necesaria la reunión física de las integrantes del Consejo, por lo que la Presidenta deberá convocar a sus integrantes mediante correo electrónico o servicio de mensajería instantánea (*WatsApp*) en una hora determinada, pudiéndose mediante este último medio, tomarse en forma conjunta las determinaciones correspondientes.
- V. La Secretaría de Actas y Acuerdos será la encargada de documentar y formalizar las deliberaciones y acuerdos a que se llegue mediante el servicio de mensajería instantánea (*WatsApp*).
- VI. El apoyo y/o defensa que la Asociación brindará, podrá consistir en una o más de las siguientes formas:
  - a) Emitir un boletín informativo
  - b) Emitir un comunicado de prensa
  - c) Presentar un escrito en calidad de *amicus curiae* ante las instancias correspondientes.
- VII. La determinación adoptada por el Consejo Directivo es inapelable y deberá ser comunicada por escrito a la solicitante dentro de las 48 horas siguientes.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Toda Asociada tendrá derecho a solicitar el acompañamiento y/o defensa de la Asociación para una persona física ajena a la misma o alguna institución pública, privada o de la sociedad civil organizada, excepto partidos políticos o asociaciones políticas y siempre que se trate de personas físicas o morales que compartan los objetivos que esta Asociación persigue. Para lo anterior, deberá seguirse el mismo procedimiento que se señala en el artículo inmediato anterior.

**TÍTULO QUINTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** Las sanciones que puede imponer la asociación de consejeras a sus integrantes son las siguientes;

- I) Destitución de cargo o comisión, y
- II) Expulsión de la Asociación.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.-** De manera enunciativa pero no limitativa, serán causas de destitución del cargo o comisión:

- I) Abandonar sin causa justificada, a juicio de la Asamblea, el cargo que se les haya conferido tanto en el Consejo Directivo, coordinación de área o alguna diversa Comisión.
- II) Los demás casos en que lo determine la Asamblea y que no tengan señalada una sanción específica.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.-** De manera enunciativa pero no limitativa, serán causas de expulsión:

- I) Incurrir la Asociada en actos de corrupción, o en cualquier acto u omisión que deshonre o desprestigie a la Asociación de Consejeras o al ejercicio de la actividad electoral.
- II) No acatar las decisiones o acuerdos de la Asamblea, si con motivo de ello se causa un daño o perjuicio a la Asociación de Consejeras o es motivo de deshonra y desprestigio para la misma.
- III) Los demás casos en que lo determine la Asamblea y que no tengan señalada una sanción específica.

**TÍTULO SEXTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.-** La asociación de consejeras

se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por consentimiento de la asamblea general;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas, y
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** En caso de Disolución, los bienes de la Asociación de Consejeras se aplicarán según lo determine la Asamblea General, en cuyo caso sólo se podrá atribuir a las asociadas la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones y el remanente, si lo hubiere, deberá aplicarse a otra asociación o fundación con objeto similar al de la Asociación de Consejeras.

Su disolución sólo puede ser decidida por la Asamblea General de Asociadas, previa convocatoria extraordinaria para ese efecto, en que se exigirá un cuórum de por lo menos las dos terceras partes de sus asociadas. Para que sea válida la resolución a través de la cual se decida disolver la Asociación, se requerirá del voto de las dos terceras partes de las consejeras presentes.

#### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente Estatuto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación.